

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3438.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 9 Febrero.*)

Anuncios Oficiales

Num. 1337

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Orden Publico.—Pasaportes.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se halla la siguiente

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Siendo varios los Gobiernos de provincia en que, según noticias llegadas á este Ministerio se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relación á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausenten á Ultramar ó al extranjero, limitándose á exigirles la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.º Que ejerza V. S. la más estricta vigilancia para que, por ningún motivo ni pretexto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la acción judicial.

3.º Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince días, con remisión de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEFON

Sr. Gobernador de la provincia de...

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 12 Febrero 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 1338

Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se halla la siguiente

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis, aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo:

Oído al referido Cuerpo consultivo y de conformidad con su dictámen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que ínterin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos, no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que éstos han sido adicionados:

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco color, á lo más ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0'780 á 0,820 y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, y según manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un plato un poco de petróleo,

que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afección se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los *Boletines Oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEFON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene, he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 12 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable

termino de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 4500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicha reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales*

de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta 6 Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1886 sobre reorganización de los cuadros de las clases de tropa; los beneficios resultados de la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; los términos ventajosos y preferentes que aquél establecía, hicieron concebir con fundado motivo la halagüeña esperanza de que en un plazo relativamente breve se amortizaría en su totalidad la clase de Sargentos primeros que existía en la fecha del mencionado decreto, debiendo ser sustituidos por otros de igual categoría y de distinta procedencia é instrucción. La amortización no se ha realizado en la medida que hacían presumir todas las probabilidades y razonables previsiones, puesto que al presente, y á pesar del tiempo transcurrido, quedan todavía 341 de los mencionados Sargentos primeros sin haber obtenido destino en la Administración del orden civil ó del ramo de Guerra, ni ingreso en la Academia especial de su clase, para confirmar su empleo y ponerse en condiciones de optar reglamentariamente al ascenso en la escala activa. Diversas causas, cuya enumeración prolija sería ocioso en este lugar, y con las que no pudo ni debió contarse al modificar en 1886 la constitución de los importantes cuadros de las clases de tropa, han influido poderosamente para que no haya quedado ya completamente amortizada la de Sargentos primeros de aquella época, siendo forzoso reconocer que es anormal é insostenible la situación indefinida en que hoy se encuentran los que de dicha clase quedan prestando servicio, no bien determinado, en los Cuerpos de reserva y percibiendo sus haberes por los activos de su procedencia.

Preciso se hace, pues, adoptar alguna medida por virtud de la cual cese lo antes posible esa anómala situación, proporcionando el medio de que en brevísimos tiempo quede bien definida; y el Ministro que suscribe no halla otra más eficaz y equitativa, sin menoscabo de los principios fundamentales de organización en que se inspiró el aludido Real decreto y en armonía con las modernas corrientes de la opinión militar, que la de conceder ingreso en las respectivas escalas de reserva con el empleo de Alférez, á los Sargentos primeros que voluntariamente acepten esta ventaja y no aspiren á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra, ó desistan del ingreso en la Academia especial de su clase.

Esta medida, que en rigor se halla comprendida entre las que ya en 1886 se estimaron necesarias para la más rápida amortización de la clase de referencia, y que por otra parte solo

puede considerarse como el anticipo de un decreto establecido por la Real orden de 9 de Septiembre de 1884, mantenida en vigor por el precepto del art. 15 de la ley de 6 de Agosto de 1886, ha de producir necesariamente algún aumento en los gastos presupuestados para el corriente ejercicio económico, porque las cuatro quintas partes del sueldo de un alférez, que son las percibidas por el de reserva, superan algo á los devengos que por todos conceptos satisface el Erario á un Sargento primero; pero ni la diferencia es tan considerable que pueda ser motivo para desistir de un propósito á todas luces conveniente y justo, ni por fortuna se carecerá de crédito sobrante en el presupuesto para compensarlo dentro del mismo capítulo de su razón.

En efecto; suponiendo para basar los cálculos en las más desfavorables condiciones, que los 341 Sargentos primeros restantes en la actualidad de antigua procedencia, opten sin excepción alguna por el ingreso en sus respectivas escalas de reserva, con el empleo de Alférez, el mayor gasto que en un año podrá producirse no ha de exceder de 55.252 pesetas 84 céntimos, diferencia entre las 531.960 que importan los cuatro quintos de los sueldos de 283 Alféreces de Infantería y 58 de Caballería, y las 476.707 pesetas 16 céntimos á que ascienden los haberes, gratificaciones, pluses, premios de reenganche y demás ventajas que en el día perciben dichos Sargentos; y como en el presupuesto vigente hay consignado crédito de 1.415.700 pesetas para 726 Alféreces de Infantería, de cuyas plazas sólo están cubiertas 182, y por más que deba descontarse lo que se destina á satisfacer el sueldo entero de 202 Tenientes que exceden de plantilla en la misma arma, aparece evidente el *superavit* compensador del mayor gasto antes calculado; y si así se comprueba por lo que respecta al actual ejercicio económico, no es ménos cierto que otro tanto sucederá en el inmediato y sucesivos, porque dicho gasto, cada vez más reducido en los años siguientes á causa de la rápida amortización del personal de las escalas de reserva, se resarcirá con economías en otras atenciones ménos perentorias y no tan justificadas y necesarias.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
José Chinchilla.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el ascenso á Alférez de la escala de reserva á todos los Sargentos primeros que lo soliciten de los que actualmente sirven en los Cuerpos de reserva, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886.

Art. 2.º Aquellos de los expresados Sargentos que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de este decreto, no signifiquen su deseo de obtener la ventaja á que se contrae el artículo anterior, se entenderá que la renuncian y aspiran sólo al pase á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra ó ingreso en la academia especial de Sargentos mientras subsista, sin que en lo sucesivo, y por ningún concepto, puedan reclamar otro beneficio ni derecho.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Ministro plenipotenciario de S. M. en Tánger, en despacho núm. 18, S. M. el Sultán de Marruecos ha concedido el comercio de cabotaje del trigo y cebada por término de cinco meses, á contar desde el 2 de Febrero actual, bajo las siguientes condiciones:

1.º El embarque se verificará por peso, y el desembarque, también por peso, en el puerto de destino.

2.º Se depositarán en mano de los Administradores de la Aduana del puerto de salida, como garantía, dobles derechos de lo que se embarque. A la llegada al puerto de destino se recogerá un documento de los Administradores certificando la llegada, y se entregará á los del puerto de salida para recoger los derechos depositados.

3.º Los Administradores del puerto de salida señalarán al cargador el tiempo para hacer llegar á su destino, y si este tiempo transcurriese sin que presenten el documento de los Administradores del puerto de destino, no se les devolverán los derechos depositados.

4.º Una vez transcurridos los referidos cinco meses, el Gobierno dará por terminada la autorización; y si algún comerciante tuviese en su poder alguna partida comprada con objeto de transportarla y se excusase en que no se ha presentado vapor ó en otras razones ó pretextos, no será oído ni se les permitirá embarcar las partidas que hubiesen quedado en su poder.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del comercio.

Segun participa el Cónsul general de España en Túnez en despacho número 5, por decreto del Bey fecha 21 de Enero último, se suprimen los derechos de exportación de los siguientes artículos:

Almídras con ó sin cáscara.
Limonas.
Higos secos.
Alheña.
Pistachos.
Pasas.

El decreto no fija la fecha en que entrará en vigor, por lo que debe suponerse que es la de su publica-

ción en el «Diario oficial de Túnez,» ó sea el 24 de Enero próximo pasado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del comercio.

(Gaceta 7 Febrero)

Anuncios Oficiales

Núm. 1339

COMISION ORGANIZADORA

de la Exposición Universal de Barcelona
Relación de las cantidades recaudadas y de las satisfechas desde la última cuenta publicada con fecha 19 de Julio último en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 31 del mismo mes, con motivo de la remision, envase, embalaje, conducción, instalación y retorno de los objetos destinados á la Exposición universal de Barcelona.

INGRESOS

	Pesetas
Existencia en Caja el dia 19 de Julio de 1888.	33'96
Cobrado del Ayuntamiento de Costitx.	20'00
Idem del idem de San Juan.	50'00
Idem del idem de Palma.	1500'00
Idem del idem de La Puebla.	40'00
Idem del idem de Binisalem.	60'00
Idem del idem de Buger.	25'00
Idem del idem de Lloseta.	50'00
Idem del idem de Sta. Margarita.	30'00
Idem de expositores que han ocupado más de un metro de superficie en los distintos palacios de la Exposición.	396'00
Idem producto de venta de cajas de embalaje.	47'50
Total.	2252'46

GASTOS

Pagado á la «Vidriera Palmesana» por 200 botellas para envases de vinos, aguardientes y aceites segun recibo.	54'00
Idem á D. Francisco Munné de Barcelona por varios cristales repuestos segun idem.	10'50
Al Presidente de la Sub-Comisión Balear en Barcelona por salarios del Encargado de la vigilancia y limpieza de las diferentes instalaciones.	250'58
Pagado á la Intervención de fondos de la Exposición, por exceso de local, ocupado en el palacio de Colonias, sobre el solicitado por esta Comisión.	340'00
Idem á D. Andrés Bisbal, como representante de esta Comisión por sus viages y estancias en Barcelona, jornales y demas gastos invertidos en deshacer las instalaciones y embalar los objetos para su retorno á esta Capital, segun cuenta.	545'25
Idem á Francisco Matas carpintero, por sus viages y estancias en Barcelona para id. id. id segun idem.	210'50
Idem á los Sres. Sureda y Robirosa de Barcelona, por almacenaje de Cajas vacías, transportes, agencias, carga y embarque de los objetos para su retorno segun idem.	267'00
Idem á D. Miguel Beaus por derechos de descarga, agencia y despacho de Aduanas en esta capital segun recibo.	12'72
Idem á Bartolomé Cañellas, por acarreo desde el muelle al Instituto segun cuenta.	41'00
Idem á la «Empresa de Vapores» por trasportes desde Palma á Barcelona y vice versa, segun idem.	450'00

Idem á D. ^a Magdalena Ramis y Bordo, precio de una camisa de Señora, bordada de realce, extraviada durante su exposición en el Certámen, segun id.	40'00
Idem á D. Andrés Bisbal, por gratificación de los servicios prestados á esta Comisión durante el desempeño de su cometido, segun idem	250'00
Idem á Francisco Matas, carpintero, por idem idem idem, segun idem.	40'00
Idem á los Sres. Amengual y Muntaner, por impresos varios segun cuenta.	12'00
Pagado á Miguel Cladera, por servicios y gastos hechos por cuenta de esta Comisión.	28'91
Total.	2252'46

Importan los Ingresos de la presente relación la cantidad de dos mil docientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos, é igual cantidad importan los gastos de la misma.

Palma 11 de Febrero de 1889.—El Secretario general, Francisco Satorras.—V.^o B.^o El Presidente, Pedro Ripoll.

Num. 1340

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo aprobado el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día ocho último el proyecto de ensanche y reforma de alineación de la calle y de la Plaza del olivar; se avisa al público que dicho proyecto, en él que con líneas de carmin está marcada la reforma aprobada, queda de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo por término de veinte días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Palma 12 Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Num. 1341

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre de 1888.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el reparto de la Philoxera respectivo al año económico de 1888 á 89.—Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Después de leida el acta anterior fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Se aprobó y firmó la distribución de fondos municipales, respectiva al primer trimestre del presente año económico de 1888 á 89, y del período de ampliación respectivo á los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año 1887 á 88.—Y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se nombró una Comisión para arbitrar recursos en favor de los perjudicados en las inundaciones de la Isla de Ibiza.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó una escala gradual de los derechos que debe percibir el fiel contraste nombrado por este Ayuntamiento para medir los bocoyes, pipas y medias pipas y toda clase de cubas según su capacidad.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de Noviembre.—Después de leida el acta anterior fué aprobada.

Quedó enterado este Ayuntamiento, de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3390, referente á la apertura de las escuelas nocturnas de adultos.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados por la Comisión de trabajos estadísticos, para la rectificación del censo de población, verificada la noche del 31 de Diciembre de 1887 á 1.^o de Enero de 1888, y se acordó el pago del capítulo 11.^o del presupuesto municipal adicional del ordinario del año 1887 á 88.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Después de leida el acta anterior quedó aprobada.

Se aprobó y firmó la liquidación del libro de providencias, respectivo al año 1887 á 88, y se acordó ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 189'50 pesetas á que asciende dicha liquidación.

Y por último se acordó incluir en la lista de los pobres para la asistencia facultativa y medicamentos, al vecino Sebastian Roig Nicolau.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Quedó enterado este Ayuntamiento de la circular del Gobierno civil de esta provincia, de 14 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15, n.^o 3399, relativa á la rectificación del censo electoral para el día 1.^o de Diciembre próximo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y se acordó la inmediata rectificación eliminando los fallecidos para las anotaciones de baja en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á dicha ley.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó el pago de la cuota Provincial, respectiva al 2.^o trimestre del presente año económico de 1888 89.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.^o de Diciembre.—Después de leida el acta anterior fué aprobada.

Se acordó abrir dos turnos de prestación personal para el año económico de 1888 á 89, y nombrar á D. Rafael Sitjar Gornals, de esta vecindad, encargado de los trabajos de dicha prestación con el haber diario de 2'50 pesetas, con cargo al capítulo 6.^o art. 2.^o del presupuesto municipal del corriente ejercicio.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Quedó enterado este Ayuntamiento, del Real Decreto de 6 de Noviembre último inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3403, referente á los aceites de todas clases.

Y por último se aprobó una cuenta referente á la casa calle del Viejo n.^o 15.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Después de leida el acta anterior fué aprobada.

Se acordó publicar las listas ultimadas del padron de vecindad, respectivo al año 1889, á tenor de lo prevenido en el art. 20 de la vigente ley Municipal.

Quedó enterado este Ayuntamiento de una comunicación de la Administración subalterna de Hacienda del partido, de fecha 13 del actual, y se acordó determinar el grupo de los demás granos y legumbres, para la aplicación de los encabezamientos gremiales, representando el nuevo cupo de consumos, tomando por base el duplo de lo consignado en las especies que comprende el BOLETIN OFICIAL de 6 de Abril de 1882, número 2364, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 11 del artículo 10 de la vigente ley de presupuestos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la formación de las listas de Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes para publicarse á tenor de lo preceptuado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877,

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 29.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido por la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, publicando al efecto un bando el día 1.^o de Enero próximo, recordando á los mozos que cumplen la edad, la obligación que tienen de pedir la inscripción en las listas del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

La Junta Municipal de esta villa, no ha celebrado sesión alguna, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Se aprobó el presente extracto en sesión de 9 del actual.

Porreras 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Francisco Morlá, Srio.

Num. 1342

CEDULA DE CITACIÓN

Por la presente se hace saber á los herederos de D. Mateo Lladó y Amorós, D. Baltazar Capó, Señores Villalonga y hermano de este comercio, D. Bartolomé Femenia y Tomás, D. Cristóbal Arnau y á Don Juan Camps y Cañellas, por ignorarse su paradero, el estado de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gabriel Marimon á nombre de D. Juan Pedro Keller

contra D. Juan Femenia y Tomás, que el de apremio, para que intervengan en el avaluo y subasta de una porción de tierra de media cuarterada de extensión, con una casa en ella construida situada en el término de esta ciudad y punto denominado el Recó; y al mismo tiempo se les requiere para que manifiesten si quedan ya cancelados los gravámenes que aparecen á su favor según la certificación del Sr. Registrador, ó si por el contrario continúan existentes.

Y libro la presente á los efectos oportunos.

Palma cuatro Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Fernandez, Escribano accidental.

Num. 1343

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de nueve bultos de tabaco pota apresados por la Barquilla número cuatro del Cañonero «Alsedo» el día primero de Octubre último en una Cueva situada en la Isla denominada Formentera á fin de que y en el término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante esta Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 9 Febrero 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Srio.

Num. 1344

CREDITO BALEAR

Por disposición de la Junta de Gobierno, se convoca á los Sres. accionistas para la General ordinaria que á los efectos del artículo 28 de los Estatutos, deberá tener lugar el día tres del próximo Marzo á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad.

La lista que comprende el nombre de las que tienen derecho á votar, se hallará espuesta en la Secretaría donde se facilitarán las papeletas de asistencia á los accionistas que deban concurrir los que quieran ser representados por otros, podrán comunicar la carta de autorización á esta Sociedad, hasta el día anterior al designado para la Junta.

Palma 13 Febrero 1889.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Antonio Marqués.

